



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN, DIECISÉIS DE ABRIL DE DOS MIL
VEINTICUATRO.**

Proceso:	Incidente de Desacato
Accionante:	Oscar Alberto Velásquez Osorio
Accionado:	EPS Sanitas S.A.S.- en Intervención
Radicado:	05001 40 03 005 2023-00174 00
Decisión:	Auto Nuevo Requerimiento Previo Apertura de Desacato

Se incorpora al expediente digital, el informe suscrito por el Doctor **JERSON EDUARDO FLÓREZ ORTEGA** en condición de Vicepresidente de Salud de EPS Sanitas S.A.S., con el cual da respuesta al traslado del escrito promotor y de los anexos según lo ordenado en el auto que requiere previo inicio de Incidente por presunto Desacato, en el cual manifiesta que el Doctor **DUVER DICSON VARGAS ROJAS**, no es el encargado del cumplimiento a fallos de tutela, que dichas facultades y labores misionales continúan a cargo de la dirección de aseguramiento; y que la persona encargada de dar cumplimiento y/o gestionar el cumplimiento a los fallos de tutela en la ciudad de Medellín y departamento de Antioquia, es la Doctora **OLGA LUCIA CAÑAVERA SUAREZ**, en calidad de Directora de Aseguramiento de la EPS SANITAS, y solicitó tener por notificada a la referida Doctora y desvincular del presente trámite al Doctor **DUVER DICSON VARGAS ROJAS**, interventor de la EPS nombrado por la Superintendencia Nacional de Salud .

De la solicitud de desvinculación del Doctor **DUVER DICSON VARGAS ROJAS** en calidad de Interventor de la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S.-EN INTERVENCION BAJO LA MEDIDA DE TOMA DE POSESIÓN-E.P.S. SANITAS S.A.S., del trámite incidental, se pronunciará este despacho en su oportunidad procesal.

Ahora bien, en consideración del informe allegado por el Doctor **JERSON EDUARDO FLÓREZ ORTEGA** en condición de Vicepresidente de la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S.-EN INTERVENCION BAJO LA MEDIDA DE TOMA DE POSESIÓN-E.P.S. SANITAS S.A.S., en el que se propone una aclaración en lo referente al funcionario encargado del cumplimiento del fallo de tutela, significando que, para el caso únicamente tal obligación recaería en la Doctora **OLGA LUCIA CAÑAVERA SUAREZ**, en calidad de Directora

de Aseguramiento de la EPS, es menester, precaver cualquiera actuación anómala en este asunto incidental, por lo que, se efectuará un nuevo requerimiento previo a quienes el despacho considera que les asiste responsabilidad frente al acatamiento de la sentencia de tutela, garantizándoles de este modo, el derecho al debido proceso en sus manifestaciones de defensa y contradicción, por lo tanto, se ORDENA:

ENVIAR OFICIOS al Doctor **JERSON EDUARDO FLÓREZ ORTEGA** en condición de Vicepresidente de Salud de la **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S.-EN INTERVENCION BAJO LA MEDIDA DE TOMA DE POSESIÓN-E.P.S. SANITAS S.A.S.** y a la Doctora **OLGA LUCIA CAÑAVERA SUAREZ**, en calidad de Directora de Aseguramiento de dicha EPS, dándoles a saber la calificación que el Juzgado ha dado al citado libelo del accionante y solicitándoles la información relacionada con el asunto planteado en el mismo, a quienes se les requerirá en los siguientes términos:

1.-Se les comunica que el agente oficioso del señor **OSCAR ALBERTO VELÁSQUEZ OSORIO**, ha informado al Juzgado, que los Doctores **JERSON EDUARDO FLÓREZ ORTEGA** en condición de Vicepresidente de Salud de la **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S.-EN INTERVENCION BAJO LA MEDIDA DE TOMA DE POSESIÓN-E.P.S. SANITAS S.A.S.** y la Doctora **OLGA LUCIA CAÑAVERA SUAREZ** en condición de **Directora de Aseguramiento de la misma EPS**, han incumplido la orden que se profirió en su favor, según se impartió en el fallo de tutela de segunda instancia del 13 de julio de 2023, proferido por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Medellín, en el cual se dispuso:

*“(...) **Primero.** Revocar la sentencia de fecha y origen citados al principio de esta providencia y, en su lugar, tutelar el derecho a la salud del señor Oscar Alberto Velásquez Osorio.*

***Segundo.** Conceder el tratamiento integral al señor Oscar Alberto Velásquez Osorio y a cargo de EPS Sanitas, respecto los diagnósticos: Fractura diafisiaria desplazada de tibia y peroné derecho Fracturas costales 10,11,12 derechas Fractura de pelvis y sacro. Fractura de radio distal izquierdo Tec leve de alto riesgo y estrechez uretral, a la luz de lo indicado en precedencia. (...)*”

El agente oficioso indica que inicialmente a su padre se le practicó una cirugía y que la misma no quedó bien realizada por una mala praxis o en virtud de los riesgos de la cirugía.

Informa que el médico especialista en consulta del 26 de enero de 2024 determinó que se debe realizar nuevamente la cirugía, es decir, el procedimiento denominado URETROPLASTIA CON OTROS TEJIDOS (CON INJERTO LIBRE DE MUCOSA VESICAL).

Manifestó también el libelista que, a la fecha ni la EPS, ni la CLÍNICA DE LAS VEGAS ha definido una fecha para la cirugía, y que el accionante ya fue valorado por el anesthesiólogo, que la E.P.S. SANITAS S.A.S., no ha dado cumplimiento a la orden de tutela de segunda instancia, por lo que solicita que se dé inicio al incidente de desacato.

Como quiera que esas exposiciones indican que puede perfilarse un presunto desacato de la orden de tutela referida, es necesario **PREVIAMENTE REQUERIR** al Doctor **JERSON EDUARDO FLÓREZ ORTEGA** en condición de Vicepresidente de Salud de la **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S.-EN INTERVENCION BAJO LA MEDIDA DE TOMA DE POSESIÓN-E.P.S. SANITAS S.A.S.** y a la Doctora **OLGA LUCIA CAÑAVERA SUAREZ**, en calidad de Directora de Aseguramiento de dicha EPS, para que emitan el pronunciamiento que estimen pertinente, donde expongan las explicaciones o justificaciones necesarias, y **ESENCIALMENTE** para que acaten de inmediato la orden, en caso de que, a la hora de ahora, no lo hubieran hecho. También se les requiere para que informen el nombre, el cargo, la dirección y los teléfonos de su **SUPERIOR JERÁRQUICO O FUNCIONAL** en caso de existir en la estructura de tal entidad.

2.-Se le solicita en consecuencia al Doctor **JERSON EDUARDO FLÓREZ ORTEGA** en condición de Vicepresidente de Salud de la **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S.-EN INTERVENCION BAJO LA MEDIDA DE TOMA DE POSESIÓN-E.P.S. SANITAS S.A.S.** y a la Doctora **OLGA LUCIA CAÑAVERA SUAREZ**, en calidad de Directora de Aseguramiento de dicha EPS, que en el término perentorio de los dos (2) días siguientes al del recibo del oficio anunciado, informen al Juzgado la forma como le están dando cumplimiento a la orden de tutela y para que explique por qué no han procedido en la forma oportuna que indicó la providencia de segunda instancia. En todo caso se les exhorta, para que inmediatamente, y sin oponer, razones administrativas o de otra índole, procedan al cumplimiento de la tutela concedida a favor de la parte actora en la forma y términos que quedó consignado en la parte resolutive de la sentencia de la segunda instancia, con la inmediatez que el caso demanda, se itera, en caso de resultar ciertas las afirmaciones que formula el agente oficioso del señor **OSCAR ALBERTO VELÁSQUEZ OSORIO**.

3.-En las comunicaciones que se ordena librar, se hará saber a la Doctora **OLGA LUCIA CAÑAVERA SUAREZ**, en calidad de Directora de Aseguramiento de la **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S.-EN INTERVENCION BAJO LA MEDIDA DE TOMA DE POSESIÓN-E.P.S. SANITAS S.A.S.**, que la información que de esa entidad se requiere debe suministrarla en el término de los dos (2) días siguientes al de su recibo en sus dependencias, que la misma se

entenderá expresada bajo juramento; y que en caso de que no la suministre en el término dicho, se dará aplicación a la preceptiva del Art. 20 del Decreto 2591 de 1991, es decir, se tendrán como ciertos los hechos expuestos en el escrito anterior, consistente en que la parte accionada **INCUMPLIÓ** la orden a ella impartida en la sentencia de tutela en segunda instancia, y lo mismo, si de ella no resulta el compromiso de cumplimiento, el acatamiento incondicional de la orden o de una válida justificación, razón por la cual se procederá al adelantamiento del **INCIDENTE DE DESACATO** regulado en el Art. 52 del Decreto 2591 de 1991, Decreto 1069 de 2015, cuyo trámite se iniciará tan pronto venza ese término si para entonces no se ha recibido el informe requerido o el suministrado no lleva a concluir que se ha cumplido o que se acatará la citada orden.

4.-De la solicitud de **DESVINCULAR** del trámite incidental al Doctor DUVER DICSON VARGAS ROJAS en calidad de Interventor de la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S.-EN INTERVENCION BAJO LA MEDIDA DE TOMA DE POSESIÓN-E.P.S. SANITAS S.A.S., se pronunciará esta agencia judicial en su oportunidad procesal.

5.-REQUERIR a la **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S.-EN INTERVENCION BAJO LA MEDIDA DE TOMA DE POSESIÓN-E.P.S. SANITAS S.A.S.**, para que proceda con el inmediato acatamiento de la orden de tutela impartida en la sentencia dictada por el Juzgado de segunda instancia.

6.-Se ordena **OFICIAR** a la **CLINICA LAS VEGAS** para que informe la fecha y hora en la que se llevará a cabo el servicio médico de URETOPLASTIA CON OTROS TEJIDOS (CON INJERTO LIBRE DE MUCOSA VESICAL) autorizado por la **E.P.S. SANITAS S.A.S.** para el señor **OSCAR ALBERTO VELÁSQUEZ OSORIO**.

Líbrese los oficios a los requeridos, acompañados de la solicitud del accionante y de los anexos.

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,

LA JUEZA,



Sonia Patricia Mejía
SONIA PATRICIA MEJÍA.